

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, la demanda verbal que pretende la declaratoria de –PERTENENCIA sobre un bien-, instaurada por JOSÉ ANTONIO VELÁSQUEZ VÉLEZ, frente a CARLOS MARIO OCAMPO ÁLVAREZ y otros, radicada al 2020-00093-00, informando que el día anterior venció el término de traslado dispuesto para las vinculadas Fiscalía General de la Nación y ANDJE. Corrieron 13 y 14 de abril términos de acuerdo al Decreto 806 de 2020, 10 días entre el 15 y 18 de abril de 2021. En tiempo la primera presentó memorial y anexos. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 29 de Abril de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001

Viterbo, Caldas, Treinta (30) de Abril de dos mil Veintiuno (2021).

Tiene desarrollo demanda verbal que pretende declaratoria de –*PERTENENCIA de bienes*-, instaurada por el señor JOSÉ ANTONIO VELÁSQUEZ VÉLEZ, frente al ciudadano CARLOS MARIO OCAMPO ÁLVAREZ y Personas Indeterminadas, radicada al 2020-00093-00.

La Fiscalía General de la Nación, a través de apoderada, presentó pronunciamiento con respecto a los hechos de la demanda y propuso medios exceptivos de fondo; además solicitó vincular a la ANDJE y a la Procuraduría General de la Nación, escrito y anexos que se ordena agregar al expediente.

De igual manera la apoderada del demandante acercó memorial haciendo pronunciamiento sobre lo expuesto por el ente fiscal, el cual se ordena agregar al plenario.

En principio, debe aclararse que la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO –ANDJE- ha sido vinculada a la acción y ha sido notificada y tiene en su poder el traslado respectivo.

Con respecto a los medios exceptivos propuestos por la vinculada – Fiscalía General de la Nación-, de ellos se dará traslado en su oportunidad, por lo que ha incurrido en error la apoderada del demandante al pretender hacer pronunciamiento cuando no se ha dispuesto el traslado para ello.

En cuanto a la vinculación de la Procuraduría General de la Nación, considera esta judicial que la petición se hace innecesaria atendiendo a que la Personería Municipal se ha hecho parte y ha sido notificada desde la admisión de la demanda como obra constancia dentro del plenario.

Se concede personería a la Dra. MARTHA MILENA PANCHE BALLÉN, con cédula 52.348.715 y T. P. 198.137 para actuar en defensa de los intereses de la Fiscalía General de la Nación, en los términos en que le fuera concedida la facultad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.